

CONTRATO MARCO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA

CLAUSULA PRIMERA – DEFINICIONES: 1) **AGENTE DE CARGA.-** O simplemente **AGENTE**, es la expresión utilizada para identificar a **TIBA COLOMBIA SAS**, quien en adelante y para los efectos del presente contrato marco se denominará **TIBA** o **AGENTE**; 2) **CLIENTE.-** Es la expresión utilizada para identificar a la persona o empresa que solicita los servicios de **TIBA** mediante una orden de servicio o compra; 3) **ORDEN DE SERVICIO.-** Es toda solicitud de los servicios de **TIBA** originada en el **CLIENTE**, por escrito, vía fax, télex, correo electrónico o a través de cualquier otro medio que represente la intención del **CLIENTE** de utilizar los servicios de **TIBA**; 4) **CONDICIONES GENERALES.-** Es la expresión utilizada para identificar las cláusulas y demás términos del presente contrato de Agenciamiento de Carga.

CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO Y NATURALEZA DEL CONTRATO: Mediante este contrato marco el **AGENTE** se obliga a prestar al **CLIENTE** los servicios de agenciamiento de carga, consistentes en la coordinación de las operaciones de transporte, documentación y entrega de las mercancías descritas en la orden de servicio, de acuerdo con las instrucciones del **CLIENTE** y con sujeción a las cláusulas del presente contrato, para lo cual el **CLIENTE** autoriza expresamente al **AGENTE** para contratar con terceros dichos servicios a la carga, actuando como mandatario con representación del **CLIENTE**, según lo previsto en la cláusula cuarta de este contrato. El presente contrato de Agenciamiento de Carga participa de la naturaleza del **contrato de mandato con representación**, regulado en los artículos 1262 a 1286 y 832 a 844 del Código de Comercio. En consecuencia, las partes acuerdan expresamente que su intención no es la de celebrar un contrato diferente al antes citado y que, por lo tanto, este contrato no es de transporte, ni de comisión, ni de comisión de transporte y que, respecto del **CLIENTE**, el **AGENTE** no será considerado como transportador, ni como comisionista de transporte.

CLAUSULA TERCERA - OTROS SERVICIOS: En la medida en que el agenciamiento de carga se limita a los servicios descritos en la cláusula anterior, el **CLIENTE** deberá solicitar por escrito al **AGENTE** la prestación de aquellos servicios diferentes que requiera su mercancía, tales como embalaje, estibado, cargues, descargues, operaciones portuarias, inspecciones, almacenaje, consolidación y desconsolidación de contenedores, distribución física de embarques, y los demás que requiera el **CLIENTE**. El **AGENTE** confirmará también por escrito al **CLIENTE** la aceptación de esta solicitud; en caso de silencio del **AGENTE**, se entenderá que ha aceptado dicha solicitud. Cada uno de estos servicios será facturado por el **AGENTE** de acuerdo con las tarifas que el **AGENTE** le informe, o en todo caso, a las tarifas del mercado. **Parágrafo.** Sin perjuicio de lo anterior, el **AGENTE** gestionará a solicitud del **CLIENTE** todos aquellos servicios que en el marco del mandato con representación que le ha sido conferido sean necesarios, útiles o pertinentes para la atención integral a la carga.

CLAUSULA CUARTA - ACTUACION DEL AGENTE: En ejecución de este contrato el **AGENTE** actuará como mandatario con representación del **CLIENTE**, representación que le es conferida al **AGENTE** por parte del **CLIENTE** mediante la simple aceptación de estas condiciones generales o la

Oferta Comercial aceptada. Se entenderá que la Oferta Comercial, los Términos y Condiciones, y el Contrato Marco han sido aceptados con la simple Orden de Servicios del CLIENTE. Todos los actos, contratos y negocios jurídicos que el AGENTE celebre en desarrollo de este contrato tendrán efectos directamente entre el CLIENTE y el prestador del servicio contratado por el AGENTE para el CLIENTE. (art. 833 C. de Co.). El AGENTE estará facultado para ejecutar todos los actos que naturalmente sean necesarios para desarrollar el agenciamiento de la carga y sólo requerirá de poder especial para aquellos actos en los que la ley expresamente lo exija (art. 840 C. de Co.). Para manifestar frente a terceros su condición de mandatario representativo del CLIENTE al AGENTE le bastará con expresar que actúa como agente de carga, sin necesidad de identificar a su mandante, a menos que el tercero así lo exija. **CLAUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL AGENTE.-** El AGENTE tendrá las siguientes obligaciones: 1) Recibir la mercancía; 2) Verificar que la mercancía esté debidamente embalada para el transporte, con sujeción a lo estipulado en la cláusula octava; 3) Contratar por cuenta y a nombre del CLIENTE el transporte de los bienes según las instrucciones dadas por el CLIENTE, en cuanto a la ruta y modo de transporte a utilizar, y a falta de instrucciones, de acuerdo con su propio criterio, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1266 y 1267 del C. de Co.; 4) Velar por la conservación de los bienes cuando ellos se encuentren bajo su custodia física, caso en el cual responderá como depositario mercantil, sin perjuicio del límite indemnizatorio estipulado en la cláusula décima primera; 5) Cuando lo solicite el CLIENTE, o cuando la necesidad lo amerite, gestionar y/o contratar los servicios conexos al transporte de la mercancía, tales como almacenamiento, cargue y descargue, operaciones portuarias, agenciamiento aduanero, seguros y demás servicios necesarios, de acuerdo con su propio criterio, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1266 y 1267 del C. de Co. **Parágrafo.** Salvo que el CLIENTE haya contratado con el AGENTE alguna de estas actividades, El AGENTE no está obligado a verificar la naturaleza, valor, cantidad, peso, número, calidad, documentación, ni ninguna información relativa a la mercancía que resulte necesaria para contratar su transporte conforme a los artículos 1010, 1011 y 1015 del C. de Co., ni para contratar cualquiera otro de los servicios conexos al transporte o propios de la actividad de agenciamiento de carga, para todo lo cual el AGENTE actuará exclusivamente con base en la información que le suministre por escrito el CLIENTE. Cualquier daño a la mercancía o cualquier perjuicio que sufra el AGENTE, un transportador o cualquier otro tercero por la falta o la inexactitud de esta información será de la exclusiva responsabilidad del CLIENTE. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.-** El CLIENTE tendrá las siguientes obligaciones: 1) Suministrar por escrito al AGENTE, a más tardar al momento en que le entregue la mercancía, la información y los documentos a que se refieren los artículos 1010, 1011 y 1015 del C. de Co., información y documentos que el CLIENTE garantiza como verdaderos, idóneos, legítimos y suficientes para adelantar la gestión de agenciamiento de carga y los demás servicios solicitados al AGENTE, y respecto de los cuales el AGENTE no tiene obligación alguna de verificar su exactitud, veracidad, legitimidad, idoneidad o suficiencia; 2)

Suministrar por escrito al AGENTE las instrucciones suficientes y razonables para adelantar el agenciamiento de carga, especificando los servicios que requiere para su mercancía, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1266 y 1267 del C. de Co.; 3) Suministrar al AGENTE los fondos necesarios para adelantar la gestión de agenciamiento de carga, de acuerdo con la solicitud del AGENTE; 4) Pagar al AGENTE la sumas acordadas por el servicio de agenciamiento de carga, y así mismo, los montos que se generen por almacenamientos, bodegajes, demoras de contenedores, limpiezas de contenedores, destrucciones, y cualquier otro concepto asociado a la atención a la carga. 5) Entregar al AGENTE la mercancía debidamente embalada, marcada, rotulada y preparada para el transporte, garantizando al AGENTE que estas condiciones son suficientes para proteger la mercancía durante el transporte de acuerdo con su naturaleza y con el modo y el medio de transporte a utilizar. **Parágrafo.** Una vez el AGENTE remita al CLIENTE el B/L para su revisión, este último tendrá 24 horas para manifestarse sobre su contenido y en torno a la necesidad de introducir modificaciones al mismo. Si vencido este término el CLIENTE no hace observaciones al B/L remitido, se entenderá que está de acuerdo con su contenido y en consecuencia el AGENTE quedará facultado para dar continuidad a la operación. **CLAUSULA SEPTIMA - MERCANCIA MAL EMBALADA:** Cuando el CLIENTE entregue al AGENTE la mercancía mal o insuficiente o inadecuadamente embalada, y dichos defectos o insuficiencias sean apreciables a simple vista, el AGENTE está obligado a advertir al CLIENTE sobre esta circunstancia. El CLIENTE puede entonces optar por retirar la mercancía para embalarla nuevamente o solicitar al AGENTE que se encargue del embalaje, a las tarifas del AGENTE o del mercado. En caso que, el CLIENTE insista en entregar la mercancía en malas condiciones de embalaje, el AGENTE podrá rechazar la orden de servicio del CLIENTE y negarse a prestar los servicios solicitados, cobrando al CLIENTE los gastos incurridos hasta ese momento y la remuneración proporcional a los servicios que haya prestado. Si el AGENTE decide aceptar las mercancías en las condiciones de embalaje defectuosas o insuficientes, habiendo advertido al CLIENTE esta circunstancia, lo hará excluyendo su responsabilidad por los daños o pérdida que pueda sufrir la mercancía a causa del defectuoso o insuficiente embalaje. En todo caso, el CLIENTE deberá indemnizar al AGENTE los perjuicios que sufra o que deba pagar a terceros como consecuencia del defectuoso o insuficiente embalaje. **CLAUSULA OCTAVA - SERVICIOS PRESTADOS DIRECTAMENTE POR EL AGENTE:** De acuerdo con los artículos 839 y 1274 del C. de Co., mediante la aceptación de estas condiciones generales, el CLIENTE autoriza expresamente al AGENTE para prestar directamente y/o a través de terceros contratistas los servicios requeridos para la mercancía en desarrollo de este mandato, tales como el transporte, el almacenamiento, el cargue, el descargue, las operaciones portuarias y demás servicios requeridos por el CLIENTE. En estos casos, la remuneración por los servicios que se presten no se entenderá incluida dentro de la remuneración pactada en la cláusula décima quinta de este contrato y las relaciones entre el AGENTE y el CLIENTE se regirán, respecto de dichos servicios, por las normas propias del respectivo contrato que regule su prestación, además de las previsiones de este

contrato. El CLIENTE conoce y acepta que las circunstancias ajenas al AGENTE e imputables a terceros o a casos de fuerza mayor o caso fortuito no serán de cargo del AGENTE quien limitará su gestión al ejercicio de su deber de diligencia. En los casos en que el AGENTE, en una misma operación, actúe como agente del transportador y en tal condición suscriba los documentos de transporte que se expidan para amparar la mercancía, las partes acuerdan que, para tal efecto, el AGENTE cuenta con la autorización expresa a que se refieren los artículos 839 y 1274 del C. de Co.

CLAUSULA NOVENA – SEGUROS: El AGENTE no está obligado a asegurar las mercancías objeto de este contrato contra daños o pérdida que puedan ocurrir durante el transporte, el almacenamiento o en general durante la prestación de los servicios que se presten a la carga en desarrollo de este mandato, salvo que el CLIENTE así lo solicite específicamente al AGENTE por escrito. En este caso, la obligación del AGENTE se limitará a la contratación de un seguro de daños, bien sea de transporte o de la naturaleza que requiera los servicios que haya requerido el CLIENTE, seguro que será contratado por el AGENTE como tomador y por cuenta del CLIENTE, conforme al artículo 1039 del C. de Co., en las condiciones del mercado y con una compañía de seguros debidamente establecida en Colombia o en el exterior, según sea el caso.

CLAUSULA DECIMA - RESPONSABILIDAD DEL AGENTE: El AGENTE responderá frente al CLIENTE por la pérdida o daño de la mercancía que sea atribuible exclusivamente a culpa comprobada del agente o de sus dependientes en el desarrollo de las actividades propias de este mandato. El AGENTE no será responsable en ningún caso por los daños o pérdida de la mercancía ocurrida durante el transporte o durante la prestación de los servicios a la carga que el AGENTE contrate con terceros en ejecución de este mandato, por cuanto en virtud de la representación otorgada en la cláusula cuarta de este contrato y conforme al artículo 833 del C. de Co., dichos contratos tienen efectos directamente entre el CLIENTE y los terceros contratados por el AGENTE. En estos casos, la responsabilidad del AGENTE se limitará a los daños o pérdida de la mercancía derivada del incumplimiento de sus obligaciones al momento de contratar el transporte y los demás servicios requeridos por el CLIENTE. En todo caso, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1604, inciso final, del Código Civil, el AGENTE no será responsable si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias: 1) Culpa del cliente o de su representante autorizado; 2) Embalaje, marcado, rotulado o estiba defectuosos o insuficientes, salvo que el AGENTE haya efectuado el embalaje, marcado, rotulado o estiba; 3) Guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder, confiscación o aprehensión bajo las órdenes de un gobierno o de una autoridad nacional o local; 4) Detención, pérdida o daños causados por fuerzas insurgentes o al margen de la ley; 5) Daños causados por energía nuclear; 6) Desastres naturales; 7) Fuerza mayor o caso fortuito; 8) Hurto con o sin violencia; 9) Daños o pérdida causados por vicios propios, vicios ocultos o naturaleza propia de las mercancías; 10) Pérdida o daño de la mercancía cuando ésta se encuentre bajo la custodia física de los transportadores o los demás terceros contratados por el AGENTE en ejecución de este mandato; 11) Daños causados por roedores o insectos, salvo que se pruebe culpa del AGENTE;

12) Daños o pérdida derivada de la inexactitud de la información o de la documentación que el CLIENTE está obligado a entregar al AGENTE de acuerdo con la cláusula sexta; 13) Daños o pérdida derivada del cumplimiento por parte del AGENTE de las instrucciones impartidas por el CLIENTE para el desarrollo del agenciamiento contratado, salvo que se pruebe culpa del AGENTE. **Parágrafo 1.** En ningún caso el AGENTE responderá por retraso en la entrega de las mercancías, cualquiera que sea su causa. **Parágrafo 2.** El AGENTE tampoco responderá en ningún caso por pérdida o daño consecuencial o indirecto, que sufra el CLIENTE, ni por los perjuicios que no podían preverse al momento de celebrar este contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - LIMITE INDEMNIZATORIO: Conforme lo autoriza el artículo 1616, inciso final, del Código Civil, en caso de ser declarado responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la indemnización que el AGENTE debe pagar al CLIENTE estará limitada a las siguientes sumas: Una suma equivalente a 0.5 dólares norteamericanos (US\$0.50) por kilogramo de peso bruto de la mercancía transportada. En todo caso, la indemnización total y acumulada por todo evento que el AGENTE deba pagar al CLIENTE no excederá en ningún caso una suma equivalente a US\$ 10.000.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD POR ACTOS O HECHOS DE TERCEROS CONTRATISTAS: Conforme a lo estipulado en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta de este contrato, para desarrollar el mandato a él conferido, el AGENTE está autorizado para seleccionar o contratar transportistas, operadores de almacén, agentes de aduanas y otros, si así lo requiere el transporte, almacenamiento, manipulación y entrega de mercancías, todos los cuales serán considerados agentes independientes del AGENTE, y las mercancías serán confiadas a tales agencias, sujetas a todas las condiciones tales como limitaciones de responsabilidad por pérdida, daños, gastos o retraso en la entrega y todas las reglas, regulaciones, estipulaciones y condiciones, ya sean escritas, impresas o estampadas, que aparezcan en hojas de ruta, conocimientos de embarque, guías aéreas, remesas terrestres de carga, cartas de porte y recibos expedidos por tales transportistas, operadores de almacén y otros. En ninguna circunstancia el AGENTE será responsable por ninguna pérdida, daño o retraso sufrido por la mercancía por cualquier motivo, mientras dicha mercancía está en custodia, tenencia o control de tales terceros seleccionados por el AGENTE.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE E INDEMNIDAD DEL AGENTE: El CLIENTE deberá responder e indemnizar al AGENTE por cualquier perjuicio que sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del CLIENTE conforme a este contrato. El CLIENTE responderá e indemnizará al AGENTE por cualquier reclamación, demanda, gasto, pago o indemnización a que se vea sujeto o en que deba incurrir el AGENTE frente a terceros o autoridades nacionales o locales, prestadores de servicios logísticos de transporte y demás, puertos, incluyendo gastos de defensa y honorarios de abogados, por razón del cumplimiento de las instrucciones del CLIENTE o el cumplimiento de sus obligaciones contractuales respecto de las mercancías.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS: Cualquier acción legal directa contra empleados del

AGENTE tanto si son fijos como temporales, por pérdida o daño de la mercancía solamente será posible dentro de los límites de responsabilidad y los límites indemnizatorios contemplados en este contrato. En caso de acción legal conjunta contra el AGENTE y sus empleados, tanto si son fijos como temporales, la indemnización máxima no excederá los límites estipulados en la cláusula décima primera. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - REMUNERACION DEL AGENTE Y CONDICIONES DE PAGO:** Por los servicios de agenciamiento de carga previstos en este contrato, el AGENTE tendrá derecho al pago de una remuneración que se pactará expresamente con el CLIENTE al momento de aceptar la orden de servicios. En defecto de acuerdo expreso, la remuneración del AGENTE será una suma equivalente a cinco por ciento del valor de los fletes facturados por los transportadores. El pago de la remuneración prevista en esta cláusula es contra facturación del AGENTE. El AGENTE tiene derecho a cobrar su remuneración, así como los fletes y demás gastos en que incurra en ejercicio de este mandato en el momento de la entrega de la mercancía al destinatario indicado por el CLIENTE, siendo el destinatario solidariamente responsable con el CLIENTE por el pago de la remuneración del AGENTE y de los demás gastos a que se ha hecho referencia. El AGENTE no está obligado a financiar el pago de tasas, derechos de aduana o fletes de transporte a favor de terceros. En el caso de que el destinatario rehúse pagar dichas tasas, derechos de aduana o fletes, el AGENTE se reserva el derecho de realizar su cobro por la vía judicial o extrajudicial. Los pagos de las facturas del AGENTE por los servicios de transporte y demás servicios a la carga, incluyendo costos y gastos, bajo ningún concepto pueden ser condicionados a la entrega de las mercancías en buen estado, sin perjuicio de la responsabilidad del AGENTE. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - DERECHO DE RETENCION:** El CLIENTE conoce y acepta que el AGENTE tiene derecho en general y en particular a retener la mercancía del CLIENTE que no haya pagado las facturas del AGENTE. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA - RECLAMOS:** En el momento de la entrega, el destinatario deberá comprobar las condiciones de la mercancía, la cantidad, el número y peso de los bultos e informar inmediatamente de cualquier defecto evidente o de la pérdida de alguna pieza. En caso de que alguna irregularidad o pérdida no fuere inmediatamente evidente, el destinatario deberá enviar la respectiva queja por escrito dentro del plazo de 48 horas después de la entrega. De lo contrario, cualquier reclamación dirigida contra el AGENTE habrá caducado. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - CONTRATO UNICO:** El presente contrato regula en forma integral las relaciones jurídicas entre el CLIENTE y el AGENTE y anula y sustituye por completo cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubiere existido entre el AGENTE y el CLIENTE respecto de las mercancías objeto de este contrato. Sin perjuicio de lo anterior hacen parte integral del presente contrato, la Oferta Comercial y los Términos y Condiciones. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - INDEPENDENCIA Y DIVISIBILIDAD DEL CONTRATO:** Las cláusulas y los términos del presente contrato son independientes entre sí y divisibles. Si alguno de dichas cláusulas o términos resultaren ineficaces y fueren declarados nulos, ello no afectará la eficacia ni la validez de las demás cláusulas y términos contractuales. **CLAUSULA VIGESIMA - JURISDICCION Y LEY**

APLICABLE: El presente contrato será regido, interpretado y aplicado de conformidad con la ley colombiana. El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el domicilio de la oficina del AGENTE que haya recibido y aceptado la orden de servicios del CLIENTE. Los conflictos derivados de la ejecución, inejecución o incumplimiento de este contrato serán resueltos por el juez competente del domicilio de la oficina del AGENTE que haya recibido y aceptado la orden de servicios del CLIENTE.